

Santiago, 25 de noviembre de 2021

ORD. : N° 71/ 2021

OBJ. : Solicita ampliación de plazo y forma de notificación

REF. : Procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-037-2021

Sr. Cristóbal de la Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente
Presente

De nuestra consideración:

Con fecha 16 de noviembre fuimos notificados de la resolución exenta N°2409 que da inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental, dándonos traslado para que, en el plazo de 15 días hábiles a partir de esa fecha, podamos efectuar nuestras observaciones y alegaciones.

En virtud de la facultad que nos otorga el artículo 26 de la ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos y estando dentro del plazo legal, por medio de la presente, venimos en solicitar aumento del plazo mencionado por el máximo que permita la ley, para recabar toda la información y antecedentes necesarios con el objeto de dar una respuesta completa y suficiente.

Por último, se hace presente que mediante la solicitud de ampliación no se están perjudicando derecho de terceros al tenor del inciso primero del mentado artículo 26 de la ley 19.880.

Por tanto, solicito respetuosamente acoger la presente solicitud de ampliación.

Hacemos presente que la personería de don Edmundo Crespo Pisano para representar a la Fundación Ciudad del Niño consta en las escrituras públicas repertorio número 1026-14 y 1027-14, ambas de fecha 11 de abril del año 2014, otorgadas ante Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia, las cuales se adjuntan a esta presentación.

Adicionalmente, venimos en solicitar como medio preferente para notificaciones futuras, las siguientes direcciones de correo electrónico:

- **opartes@ciudadelnino.cl**
- **coliva@ciudadelnino.cl**
- **tlizama@ciudadelnino.cl**

Sin otro particular, saluda atentamente,



Edmundo Crespo Pisano
Director Ejecutivo
Fundación Ciudad del Niño



Adj.: personería.

FERNANDO CELIS URRUTIA
Abogado
Notario
Ministro de F   P  blica
Paseo Presidente Err  zuriz Echaurren N   2615
Mesa Central: 2692 3021
Comuna Providencia
Santiago - Chile

Repertorio N   1 0 2 6 - 14.-

mhb

ESCRITURA P  BLICA

ACTA

**VERSION EXTRACTADA DE LA SESION DEL H. CONSEJO
DIRECTIVO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL NI  O, DE FECHA
VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**



En Santiago de Chile, comuna de Providencia, a once de Abril del a  o dos mil catorce, ante m  , **FERNANDO CELIS URRUTIA**, Abogado, Notario de Santiago, Titular de la Segunda Notar  a de Providencia, con oficio en Paseo Presidente Err  zuriz Echaurren n  mero dos mil seiscientos quince, comparece don **SANTIAGO SALVADOR VILLABLANCA DE LA MELENA**, chileno, soltero, empleado, domiciliado en Paseo Presidente Errazuriz Echaurren n  mero dos mil seiscientos treinta y uno, quinto piso, comuna de Providencia, Santiago, c  dula nacional de identidad n  mero cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y cinco gui  n nueve, mayor de edad, quien acredita su identidad con la c  dula indicada y expone: Que estando debidamente facultado para ello, por este acto viene en reducir a escritura p  blica parte del Acta que transcribo   ntegramente a continuaci  n: **VERSION EXTRACTADA DE LA SESION DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL NI  O, DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS ML CATORCE**. Bajo la Presidencia de don Jos   Pedro Silva Prado, el H. Consejo Directivo de la Fundaci  n celebra sesi  n ordinaria el d  a veintisiete de Marzo del dos mil catorce, a las catorce horas, en la sede del Club de la Uni  n, Avenida Libertador Bernardo O'Higging n  mero mil noventa y uno, Santiago-Centro. Asisten los Consejeros se  ores: Gloria Baeza Concha, Carlos Bombal Otaegui, Francisco Cumplido Cereceda, Delia del Gatto



Reyes, Alejandro Jara Lazcano y María Cecilia Milevcic Potín Excusan su inasistencia los Consejeros señores: Edmundo Crespo Pisano, Jaime del Valle Alliende, Juan Agustín Figueroa Yávar. y Paula Raffo Oheninger. **TABLA CUATRO.- PODERES AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL DE LA FUNDACION Y OTROS.** Señala el señor Presidente que de un tiempo a esta parte, las Notarías Públicas, Bancos comerciales u otros organismos públicos, con que se relaciona la Fundación, han requerido en diversas oportunidades que se acrediten las facultades de que goza el Presidente de la Institución, para celebrar determinados actos, tales como: firmar letras de cambio en garantía u otorgar diversas clases de poderes para que funcionarios de la Institución puedan realizar determinadas gestiones. Esta circunstancia dice, se ha salvado, en algunos casos, invocando el Artículo décimo de los Estatutos de la Fundación, pero, es efectivo que esta misma disposición en su letra c) señala que la representación judicial y extra judicial que corresponde a su Presidente y que le faculta para ejecutar y celebrar todos los actos y contratos conducentes al cumplimiento de sus fines, quedan limitadas al expresar que todo ello lo ejecuta “ en conformidad con los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo”. Ello conllevaría a que en cada caso en que el Presidente deba suscribir determinadas actuaciones o compromisos, se hiciera necesario un acuerdo previo del Directorio, que lo facultara expresamente para representar a la Institución. Así es como en numerosos casos, se ha debido requerir un acuerdo previo del Consejo Directivo para llevar adelante la subscripción de determinados documentos. En esta circunstancia, cree conveniente refundir todos los poderes otorgados a esta fecha, de forma que el Presidente o el Vicepresidente en caso de subrogancia, y el Gerente General, cuenten con facultades suficientes, de manera que, indistintamente o conjuntamente, puedan suscribir, contratos, compromisos de orden bancario o actuaciones ante Servicios públicos o entes privados con los que la Fundación necesariamente debe vincularse o, en su caso, conferir mandatos judiciales. Los señores Consejeros, manifiestan su acuerdo en conferir poderes suficientes al Presidente o al Vicepresidente, en



el caso de subrogancia, y al Gerente General, para que, indistintamente o conjuntamente, cuenten con las siguientes facultades extrajudiciales y judiciales para representar a la Fundaci n, seg n se manifiesta al final de estos Poderes: **FACULTADES EXTRAJUDICIALES:** a) Celebrar contratos de arrendamiento, comodatos, transporte, de seguros, de dep sitos, de mandato, de transacciones, comisi n, construcci n, administraci n, contratos para la confecci n de obra material, contratar obras; fijar precios y condiciones, convenir aumento o disminuciones de obras contratadas y otorgar los respectivos finiquitos a estas mismas; b) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier t tulo, toda clase de bienes muebles corporales o incorporeales, derechos sobre  stos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros; c) Comprar, adquirir, vender y enajenar, a cualquier t tulo, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporeales y derechos sobre  stos, celebrar contratos de promesa y aceptar ofertas sobre ellos, de conformidad a los acuerdos particulares que adopte el Consejo Directivo, conforme el art culo sexto, letra d), de los Estatutos de la Fundaci n. d) Constituir prendas sobre toda clase de bienes muebles corporales o incorporeales de propiedad de la Fundaci n, derechos sobre  stos, valores mobiliarios, acciones, cuotas de fondos de inversi n establecidos en la Ley dieciocho mil ochocientos quince, debentures, bonos u otros, para caucionar o garantizar las obligaciones de la Fundaci n, gravar toda clase de bienes inmuebles de propiedad de la Fundaci n, corporales o incorporeales y derechos sobre  stos, con hipotecas y prohibiciones para garantizar las obligaciones de la Instituci n, incluso con cl usula de garant a general, pudiendo tambi n constituir servidumbre sobre dichos bienes. Contratar p lizas de seguros y boletas bancarias de garant a y suscribir letras de cambio en garant a para asegurar determinadas obligaciones contra das por la Fundaci n. e) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de dep sito o de ahorro y administrar aquellas de que es   sea titular la Fundaci n, pudiendo girar y sobregirar en ellas, contratar toda clase de pr stamos y



líneas de crédito o de sobregiro, en moneda nacional o extranjera, con o sin interés con instituciones bancarias y financieras, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia y efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Tomar depósitos a plazo, renovarlos o cobrarlos. f) Administrar las cuentas corrientes bancarias de la Fundación, de la que es o sea titular, pudiendo depositar, hacer protestar, revalidar, endosar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros y créditos bajo cualquier modalidad, girar cheques, suscribir y aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar y garantizar obligaciones, retirar libretos de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales. Al efecto, podrán conferir poderes especiales a los Directores de los Proyectos de la Fundación, a fin de que operen las cuentas corrientes bancarias de éstos, con las facultades que en cada caso se deleguen. g) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Fundación por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores, firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos cheques y otros valores pertenecientes a la Fundación. h) Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación; extinguir y novar obligaciones darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas, o cualquier otra caución o gravamen constituido a favor de la Fundación. i) Representar a la Fundación ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Previsión Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional, y ante la Dirección o Inspecciones



FERNANDO CELIS URRUTIA
Abogado
Notario
Ministro de F  P blica
Paseo Presidente Err zuriz Echaurren N  2615
Mesa Central: 2692 3021
Comuna Providencia
Santiago - Chile

Comunales o Regionales del Trabajo, instituciones o autoridades vinculadas a las actividades laborales, de previsi n y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificar y aceptar sus resoluciones. j) Representar a la Fundaci n ante toda clase de autoridades pol ticas, administrativas, municipales, organismos de Derechos P blico, fiscales o semifiscales, Servicio de Impuestos Internos, Tesorer a General de la Rep blica, Contralor a General de la Rep blica, superintendencia, Municipalidades, Superintendencias, Ministerios, Subsecretar as, Instituto de Salud P blica y autoridades sanitarias en general, pudiendo presentar todas clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones., k) Representar a la Fundaci n en las Juntas de Accionistas, reuniones de socios o Asambleas de Aportantes de aquellas sociedades, o fondos de inversi n establecidos por la Ley 18185, de los que la Fundaci n sea accionista, socio o aportante, con derecho a voz y voto, con las m s amplias atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminaci n anticipada, su disoluci n y liquidaci n, fusiones y dem s procesos de reorganizaci n empresarial. l) Comprar y vender acciones, bonos y otros valores, traspasar su administraci n a cualquiera administradora de valores, cobrar sus dividendos, cr as y reajustes, ceder cr ditos y aceptar cesiones; celebrar contratos de cualquiera especie ;constituir servidumbres; para que haga y acepte transferencias de acciones, bonos, debentures, billetes, valores y pagar s; para que renuncie acciones y derechos y los posponga a otros, para que estipule, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; para modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar; dar por terminado o revocar los contratos que celebre a nombre del compareciente, o que  ste ya haya celebrado; para novar, remitir y compensar obligaciones; para que exija rendici n de cuentas, para que acepte o rechace herencias, con o sin beneficio de inventario; para pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; para convenir y





**CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.**

14 MAR 2018



aceptar estimación de perjuicios; para que delegue este poder y confiera mandatos y delegaciones, reasumiendo cuantas veces quiera.; otorgar rectificaciones, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos, que nazcan del ejercicio de este mandato, para que se constituya agente oficioso si lo estimare necesario. **FACULTADES JUDICIALES:** Para que entable demandas y se desista de ellas, reconvenga, absuelva posiciones, transija, pida declaratorias de quiebras, celebre acuerdos y convenios de todo género, someta los asuntos y juicios a la decisión de jueces árbitros y otorgue a éstos, facultades de arbitradores, los designe y prorrogue competencia, nombre síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores, peritos, y abogados patrocinadores con amplias facultades y demás funcionarios que fueren precisos, apele, tache, entable y renuncie a toda clase de recursos legales; represente al mandante, en tercerías; reclame impuncias y entable recusaciones; para representar al mandante ante cualquiera persona natural o jurídica, autoridades administrativas, fiscales y semifiscales, en el ejercicio de los derechos, que ante ellas corresponda. En el orden judicial, el mandatario tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se indican a continuación: desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En suma, se les faculta para que practiquen todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aun aquellos para los cuales la ley exige mandato especial. Finalmente, confiere al mandatario, cuantas facultades expresas requieran las leyes, tantas cuantas pudiera tener el otorgante si estuviera personalmente presente, sin otra limitación que la de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado, en gestión judicial, por su mandante, sin que sea previamente notificado, personalmente, el compareciente. La actuación personal del mandante no revocará, por sí sola, el presente poder.

MODALIDADES DE LA REPRESENTACION DE LA FUNDACION:

En todos los casos en que el Presidente o el Vicepresidente, que ejerza la



**CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.**

11 DIC 2020



FERNANDO CELIS URRUTIA
Abogado
Notario
Ministro de F  Publica
Paseo Presidente Err zuriz Echaurren N  2615
Mesa Central: 2692 3021
Comuna Providencia
Santiago - Chile

subrogancia, o el Gerente General de la Fundaci n, deban ejercer cualesquiera de las facultades extrajudiciales o judiciales, delegadas anteriormente, lo har n en forma conjunta si su intervenci n compromete un monto igual o superior a las mil Unidades de Fomento. Si el monto fuera inferior a mil Unidades de Fomento, podr n actuar individualmente el Presidente o el Vicepresidente que subrogue y el Gerente General, en uso de las facultades extrajudiciales o judiciales conferidas, pero en ausencia de todos ellos, quien subrogue al Gerente General, seg n el siguiente orden de subrogancia, para lo cual gozar n de las mismas facultades extrajudiciales y judiciales, a que hace referencia el presente acuerdo. **SUBROGANCIAS:** Los se ores Consejeros, asimismo acuerdan un nimente el orden de subrogancia de los siguientes cargos: a) De conformidad a los Estatutos de la Fundaci n, en caso de ausencia o impedimento del Presidente, ser  subrogado por el Vicepresidente; b) El Gerente General, ser  subrogado por el Gerente de Administraci n y Finanzas y en ausencia o impedimento del segundo, por el Secretario General Ejecutivo de la Fundaci n. Los se ores Consejeros acuerdan un nimente aprobar los poderes otorgados al se or Presidente y al se or Gerente General, en la forma propuesta y facultan al Secretario General, don Santiago Villablanca, para hacer reducir a escritura p blica el presente acuerdo, sin que sea necesario esperar la aprobaci n del Acta. Se levanta la sesi n a las quince treinta horas. El Secretario. Hay firmas de JOSE PEDRO SILVA PRADO; GLORIA BAEZA CONCHA; CARLOS BOMBAL OTAEGUI, FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA, DELIA DEL GATTO REYES, ALEJANDRO JARA LAZCANO, MARIA CECLIA MILEVCIC POTIN. Conforme con el Libro de Actas, que tuve a la vista, parte de la foja noventa y nueve y parte de la foja ciento dos, foja ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco parte de la ciento seis y fojas ciento nueve las cuales quedan rubricadas por m . En comprobante y previa lectura as  lo otorga y firma, don Santiago Salvador Villablanca de la Melena, declarando, adem s, que le consta que las firmas que aparecen en el acta que

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.
22 JUL 2019





CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

12 DIC 2017



ha solicitado reducir a escritura pública corresponden a las personas que en
ella se expresa. Se da copia. Doy fe.

[Firma manuscrita]

SANTIAGO SALVADOR VILLABLANCA DE LA MELENA

C.I. N° 4.559.395-9

Repertorio N° 1 0 2 6- 14.-

Repertorio: 1026

N° Firma: 1

N° Copias: 2

Derechos: \$60.000.-

Impuestos: \$

Fecha: 11/04/2014



Certifico que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original y
corresponde a una escritura pública de ACTA VERSION EXTRACTADA
DE LA SESION DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO DE
DEFENSA DEL NIÑO, DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS
MIL CATORCE, de fecha 11 de Abril del año 2014, otorgada ante el Notario
Público de Santiago, Titular de la Segunda Notaría de Providencia don
FERNANDO CELIS URRUTIA.-

SANTIAGO, 11 de Abril del año 2014.-



FERNANDO CELIS URRUTIA
Abogado
Notario
Ministro de F  Pública
Paseo Presidente Err zuriz Echaurren N  2615
Mesa Central: 2692 3021
Comuna Providencia
Santiago - Chile

CERTIFICO: Que la matriz de esta escritura p blica de ACTA VERSI N EXTRACTADA DE LA SESION DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL NI O, DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, otorgada ante el Notario de Santiago, Titular de la Segunda Notar a de Providencia, don Fernando Celis Urrutia, el once de Abril del a o dos mil catorce, repertorio n mero mil veintis is gui n catorce, no se encuentra REVOCADA ni DEJADA SIN EFECTO, hasta las 10:30 horas de hoy d a Jueves once de Septiembre del a o dos mil catorce.-
PROVIDENCIA, 11 de Septiembre del a o 2014.-

FERNANDO CELIS MAGGI
NOTARIO REEMPLAZANTE
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA
NOTARIO TITULAR: FERNANDO CELIS URRUTIA

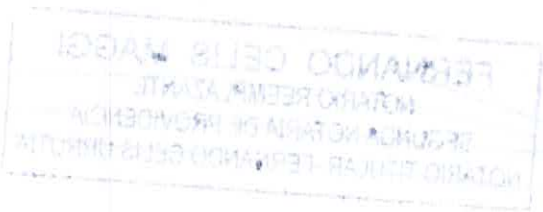
CERTIFICO: Que la matriz de esta escritura p blica de Acta otorgada en la Segunda Notar a de Providencia, el d a 11 de Abril del a o 2014, Repertorio N  1026-14, NO SE ENCUENTRA REVOCADA NI DEJADA SIN EFECTO, hasta las 16:35 horas del d a de hoy Mi rcoles 11 de Noviembre del a o 2015.-
Santiago, 11 de Noviembre del a o 2015.-



CERTIFICO: Que la matriz de esta escritura p blica de Acta, otorgada en la Segunda Notar a de Providencia, el d a 11 de Abril del a o 2014, Repertorio N  1026-14, NO SE ENCUENTRA REVOCADA NI DEJADA SIN EFECTO, hasta las 09:15 horas del d a de hoy Lunes 28 de Marzo del a o 2016.-
Santiago, 28 de Marzo del a o 2016.-



CERTIFICO: Que la matriz de esta escritura pública de Acta, otorgada en la Segunda Notaría de Providencia, el día 11 de Abril del año 2014, Repertorio Nº 1026-14, NO SE ENCUENTRA REVOCADA NI DEJADA SIN EFECTO, hasta las 11:15 horas del día de hoy Jueves 22 de Septiembre del año 2016.-
Santiago, 22 de Septiembre del año 2016.-



FERNANDO CELIS URRUTIA
Abogado
Notario
Ministro de F  Pública
Paseo Presidente Err zuriz Echaurren N  2615
Mesa Central: 2692 3021
Comuna Providencia
Santiago - Chile

Repertorio N 1 0 2 7 - 14.-

mhb

ESCRITURA P BLICA

ACTA

VERSION EXTRACTADA DE LA SESION DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL NI O, DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE

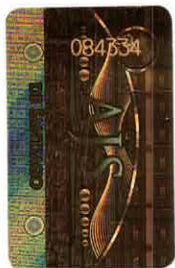


En Santiago de Chile, comuna de Providencia, a once de Abril del a o dos mil catorce, ante m , **FERNANDO CELIS URRUTIA**, Abogado, Notario de Santiago, Titular de la Segunda Notar a de Providencia, con oficio en Paseo Presidente Err zuriz Echaurren n mero dos mil seiscientos quince, comparece don **SANTIAGO SALVADOR VILLABLANCA DE LA MELENA**, chileno, soltero, empleado, domiciliado en Paseo Presidente Errazuriz Echaurren n mero dos mil seiscientos treinta y uno, quinto piso, comuna de Providencia, Santiago, c dula nacional de identidad n mero cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y cinco gui n nueve, mayor de edad, quien acredita su identidad con la c dula indicada y expone: Que estando debidamente facultado para ello, por este acto viene en reducir a escritura p blica parte del Acta que transcribo  ntegramente a continuaci n: **VERSION EXTRACTADA DE LA SESION DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL NI O, DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS ML CATORCE**. Bajo la Presidencia de don Jos  Pedro Silva Prado, el H. Consejo Directivo de la Fundaci n celebra sesi n ordinaria el d a veintisiete de Marzo del dos mil catorce, a las catorce horas, en la sede del Club de la Uni n, Avenida Libertador Bernardo O'Higging n mero mil noventa y uno, Santiago-Centro. Asisten los Consejeros se ores: Gloria Baeza Concha, Carlos Bombal Otaegui, Francisco Cumplido Cereceda, Delia del Gatto



Certifico: Que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto La Delegaci n / Designaci n conferidas.
Santiago, 11 DIC 2020





Certifico: Que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto La Delegación / Designación conferidas.
Santiago, 14 MAR 2018



Reyes, Alejandro Jara Lazcano y María Cecilia Milevcic Potín Excusan su inasistencia los Consejeros señores: Edmundo Crespo Pisano, Jaime del Valle Allende, Juan Agustín Figueroa Yávar. y Paula Raffo Oheninger. **TABLA DOS.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL DE LA FUNDACION.** Señala el señor Presidente que, a raíz de la renuncia a la Gerencia General que presentó don Edmundo Ruiz Undurraga, a contar del treinta y uno de marzo del dos mil catorce, se hace necesario considerar la provisión del cargo para lo cual propone a don Edmundo Crespo Pisano, quien se encuentra vinculado al Consejo de Defensa del Niño, desde el año mil novecientos noventa y tres, período en que han podido aquilatarse sobradamente sus merecimientos, como el grado de compenetración con los principios y la tarea que inspiran a la Institución. Agrega el señor Silva que le asiste la seguridad de que se está confiando el cargo a una persona cuya capacidad y trayectoria permiten mirar con seguridad y optimismo el futuro de la Fundación. Los señores Consejeros acuerdan unánimemente la designación de don Edmundo Alberto Crespo Pisano, Rut. número cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos veintisiete guión K, como Gerente General de la Fundación Consejo de Defensa del Niño, a contar del primero de abril del dos mil catorce y facultan al señor Presidente para que fije la remuneración del señor Crespo. El señor Silva hace presente que, de acuerdo a la solicitud del señor Crespo, el asumirá en plenitud las funciones en esa fecha, si bien un día a la semana podrá dedicarlo a sus actividades particulares, aspecto en que él estuvo de acuerdo. Se faculta al Secretario General, don Santiago Villablanca, para hacer reducir a escritura pública el presente acuerdo, sin que sea necesario esperar la aprobación de la presente Acta. Se levanta la sesión a las quince treinta horas. El Secretario. Hay firmas de JOSE PEDRO SILVA PRADO; GLORIA BAEZA CONCHA; CARLOS BOMBAL OTAEGUI, FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA, DELIA DEL GATTO REYES, ALEJANDRO JARA LAZCANO, MARIA CECLIA MILEVCIC POTIN. Conforme con el Libro de Actas, que tuve a la vista, parte de la foja noventa y nueve y parte de la foja ciento uno y fojas



Certifico: Que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto La Delegación / Designación conferidas.
Santiago, 19 JUL 2018



FERNANDO CELIS URRUTIA
Abogado
Notario
Ministro de F  P blica
Paseo Presidente Err zuriz Echaurren N  2615
Mesa Central: 2692 3021
Comuna Providencia
Santiago - Chile

ciento nueve las cuales quedan rubricadas por m . En comprobante y previa lectura as  lo otorga y firma, don Santiago Salvador Villablanca de la Melena, declarando, adem s, que le consta que las firmas que aparecen en el acta que ha solicitado reducir a escritura p blica corresponden a las personas que en ella se expresa. Se da copia. Doy fe.

[Handwritten signature]

SANTIAGO SALVADOR VILLABLANCA DE LA MELENA

C.I. N  4.559.395-9

Repertorio N  1 0 2 7-14.-

Repertorio: 1027

N  Firmas: 1

N  Copias: 2

Derechos: \$ 3000.-

Impuestos: \$ -

Fecha: 11/04/2014



Certifico que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original y corresponde a una escritura p blica de ACTA VERSION EXTRACTADA DE LA SESION DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL NI O, DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, de fecha 11 de Abril del a o 2014, otorgada ante el Notario P blico de Santiago, Titular de la Segunda Notaria de Providencia don FERNANDO CELIS URRUTIA.-

SANTIAGO, 11 de Abril del a o 2014.



ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA



[Handwritten signature]



FERNANDO CELIS URRUTIA

Abogado
Notario

Ministro de Fé Pública
Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2615
Mesa Central: 2692 3021
Comuna Providencia
Santiago - Chile

CERTIFICO: Que la matriz de esta escritura pública de ACTA VERSIÓN EXTRACTADA DE LA SESIÓN DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO, DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, otorgada ante el Notario de Santiago, Titular de la Segunda Notaría de Providencia, don Fernando Celis Urrutia, el once de Abril del año dos mil catorce, repertorio número mil veintisiete guión catorce, no se encuentra REVOCADA ni DEJADA SIN EFECTO, hasta las 10:15 horas de hoy día Jueves once de Septiembre del año dos mil catorce.-
PROVIDENCIA, 11 de Septiembre del año 2014.-

FERNANDO CELIS MAGGI
NOTARIO REEMPLAZANTE
SEGUNDA NOTARIA DE PROVIDENCIA
NOTARIO TITULAR: FERNANDO CELIS URRUTIA

CERTIFICO: Que la matriz de esta escritura pública de ACTA VERSION EXTRACTADA DE LA SESIÓN DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO, DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, otorgada por el Notario de Santiago, Titular de la Segunda Notaría de Providencia, don Fernando Celis Urrutia, el once de Abril del año dos mil catorce, repertorio número mil veintisiete guión dos mil catorce, no se encuentra REVOCADA ni DEJADA SIN EFECTO, hasta las 18:45 horas de hoy día Jueves 19 de Marzo del año dos mil quince.-
PROVIDENCIA, 19 de Marzo del año 2015.-



CERTIFICO: Que la matriz de esta escritura pública de Acta , otorgada en la Segunda Notaría de Providencia, el día 11 de Abril del año 2014, Repertorio N° 1027-14, NO SE ENCUENTRA REVOCADA NI DEJADA SIN EFECTO, hast las 09:15 horas del día de hoy Miercoles 30 de Marzo del año 2016.-
Santiago, 30 de Marzo del año 2016.-



CERTIFICO: Que la matriz de esta escritura pública de Acta, otorgada en la Segunda Notaría de Providencia, el día 11 de Abril del año 2014, Repertorio Nº 1027-14, NO SE ENCUENTRA REVOCADA NI DEJADA SIN EFECTO, hasta las 11:10 horas del día de hoy Jueves 22 de Septiembre del año 2016.-
Santiago, 22 de Septiembre del año 2016.-



NOTARIO TITULAR FERNANDO CELIS MAGAÑA
SEGUNDA NOTARÍA DE PROVIDENCIA
NOTARIO REEMPLAZANTE
FERNANDO CELIS MAGAÑA

